



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1876-2005-PA/TC
PUNO
WILY GUIDO FLORES MAMANI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de mayo de 2005

VISTO

El recurso extraordinario (de agravio constitucional) interpuesto por don Wily Guido Mamani contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 153, su fecha 31 de enero de 2005, que declara nula la sentencia de primera instancia y nulo todo lo actuado hasta fojas 30 de autos; y,

ATENDIENDO

1. Que la Resolución N.º 15-2005 de fecha 31 de enero de 2005, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, obrante a fojas 153, revocó la sentencia apelada y declaró nula la misma y nulo todo lo actuado hasta fojas 30 de autos.
2. Que el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, vigente desde el 1 de diciembre de 2004, señala que el recurso de agravio constitucional procede contra la “resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda”.
3. Que, en el presente caso, en segunda instancia no se ha declarado infundada o improcedente la demanda, a fin de que proceda la interposición del recurso de agravio constitucional; por consiguiente, no debió concederse la alzada, por lo que cabe proceder de acuerdo a lo que dispone el artículo 120º del Código Procesal Constitucional, reponiéndose las cosas al estado anterior al vicio procesal incurrido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 170.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)